



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

00099

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se termina el proceso de Invitación Pública No. 001 de 2022.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto N. 967 del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza N. 026 de 1972 con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera

Que el objeto misional de la Industria Licorera del Cauca es la de producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a los clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano

Que la Industria Licorera del Cauca, llevó a cabo el proceso de Invitación Pública N° 001 de 2022, el cual tiene por objeto: "Enajenación a título de venta de bienes de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, unidos de baja, consistente en dos (2) motocicletas de las siguientes características: las placas KZB37, marca HONDA, Línea 150cc, Motor 1500 cc, Potencia Oficial: Modelo 2005, Número de Motor HA07E45620765, Tipo: Número de Chasis HA07E45620765 y, moto de placas AOM 07B, marca HONDA, Línea 150cc, Motor 1500 cc, Potencia Oficial: Modelo 2006, Color Gris Tornado, Número de Motor HA07E45623192, Número de Chasis HA07E45623192, procedimiento que se hará mediante venta pública en un solo lote, a saber: el concepto de avalúo de la Empresa Licorera del Cauca.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo VIGESIMO SEPTIMO de la Resolución No. 01265 de 2022, la industria Licorera del Cauca publica en el portal SECODI y en la página de internet el día 17 de enero de los corrientes, invitación pública No. 001 de 2022, para la recepción de ofertas de los interesados.

Que de conformidad con el cronograma del proceso se fija la fecha para la recepción de ofertas, hasta las 08:00 am del día 21 de enero de 2022.



15 de mayo de 2022

15 de mayo de 2022

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Que llegada a hora de cierre de la oferta pública de la invitación Pública No 001 de 2022 no fueron recepcionadas propuestas.

Que el Consejo de Estado ha señalado que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que de ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable decisión que debe estar debidamente razonada y motivada. Sin embargo pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que truen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y así generar el fracaso del proceso de contratación.

"Que consultada la historia reciente del establecimiento de esta disposición se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierto únicamente procedería por motivos o causas constitutivos de impedimentos para la exigencia objetiva. De tal manera que si la administración se ve en la necesidad de declarar desierto el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o motivos determinantes de la decisión adoptada en ese sentido". Consejo de Estado, Sección Tercera (3) de mayo de dos mil tres (2013). CP Diana Vargas Betancourt.

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto procede en particular " porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que cuando la administración adopta las cuales se declararon en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente esto es, consignando en el mismo las razones que condujeron a esta decisión " (Consejo de Estado, Sección Tercera 3 de diciembre de 2007. CP Ruth Stella Correa Palacio).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los datos de la invitación Pública No 001 de 2022 no fue recepcionada propuesta alguna habrá de declararse desierta.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara desierto el proceso de invitación pública N° 001 de 2022 en virtud de que no se presentaron propuestas de licitantes. Se declara desierto el proceso de invitación pública N° 001 de 2022 en virtud de que no se presentaron propuestas de licitantes.



Popayán
2022

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
para documentar **R.M. 0099**
del 02 de febrero de 2022

C100. Por medio del presente Acto Administrativo se declara el **Número de Motor HAI** y el **Número de Motor** que se encuentran en posesión de la **Industria Licorera del Cauca** y se declara que el **Número de Motor** que se encuentra en posesión de la **Industria Licorera del Cauca** se trata del **Número de Motor** que se encuentra en posesión de la **Industria Licorera del Cauca**.

ARTÍCULO SEGUNDO - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán

02 FEB 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JULETA ORTIZ GUERRERO
Gerente Industria Licorera Del Cauca

Presentado en el **Registro Municipal** de Popayán, Cauca, el día **02 de febrero de 2022**.